



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO N° 102

10 de junio del 2026

La Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria hace saber:
A los interesados para que hagan valer sus derechos en relación a la Providencia N. 75-ANA-ARZA de fecha de 10 de junio de 2026.
La citada Providencia en su parte dispositiva, señala lo siguiente:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la cuantía de la fianza, la cual será por la suma de **TRES BALBOAS CON 40/100 (B/3.40)** correspondiente al 1% del valor CIF total de **TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/340.00)**, de la mercancía descrita como **(04) SUETERES DE LA MARCA REEBOK** la cual debe ser consignada a favor del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: FIJAR la cuantía de la fianza, la cual será por la suma de **TRES BALBOAS CON 60/100 (B/3.60)** correspondiente al 1% del valor CIF total de **TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/360.00)**, de la mercancía descrita como **(04) SUETERES DE LA MARCA LACOSTE** la cual debe ser consignada a favor del Tesoro Nacional.

TERCERO: FIJAR la cuantía de la fianza, la cual será por la suma de **UN BALBOAS CON 40/100 (B/ 1.40)** correspondiente al 1% del valor CIF total de **CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/140.00)**, de la mercancía descrita como **(02) SUETERES DE LA MARCA PUMA** la cual debe ser consignada a favor del Tesoro Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que la garantía deberá ser consignada dentro de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: REMITIR conjuntamente con el expediente al Ministerio Público, la custodia de la mercancía retenida **(02) SUETERES DE LA MARCA PUMA, (04) SUETERES DE LA MARCA LACOSTE, (04) SUETERES DE LA MARCA REEBOK** consignado a la señora **FLOYDA GUILLERMO PRINCIPE**, con número de pasaporte 125045269 y la fianza consignada para la continuidad del proceso correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR que una vez se remitido el expediente al Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a la devolución de la fianza al propietario del derecho protegido, pasado el termino de tres (3) meses, a fin que sirva para responder al consignatario por los posible daños y perjuicios que se le causen, en el evento que tal reclamación sea presentada.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley N° 61 de 05 de octubre de 2012, Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015 y concordantes.

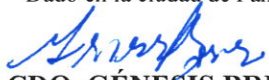
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo) GENESIS BRENES

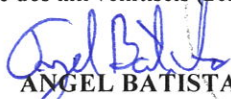
(Fdo) ÁNGEL BATISTA

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente edicto, en un lugar visible de esta Administración y en la Dirección de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor por el término de un (01) día hábil, vencido el mismo, se entenderá debidamente hecha la notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los (10) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

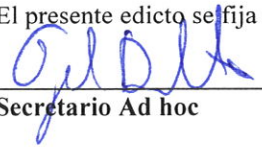

LCDO. GENESIS BRENES

Administradora Regional de Aduanas, Encargada
de la Zona Aeroportuaria


ANGEL BATISTA

Secretario Ad hoc

El presente edicto se fija hoy a las 9:00 de la mañana del 12 de junio del año 2026.


Secretario Ad hoc

Vencido el término de Ley correspondiente se desfija, el presente edicto a las _____ de la _____
de _____ de _____ del año 2026.

Secretario Ad hoc

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo N° 466 de 2015, que modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 123 de 1996.

GB/ab